



DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY 8115/2023-CR, 8207/2023-CR, 8376/2023-CR, 8408/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR).

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la autógrafo de la **LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO** (Proyectos de ley 8115/2023-CR, 8207/2023-CR, 8376/2023-CR, 8408/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR).

Dichas observaciones han sido presentadas de conformidad con el segundo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

Los proyectos de ley 8115/2023-CR, 8207/2023-CR, 8376/2023-CR, 8408/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR fueron presentados por diversos congresistas proponiendo la creación de la Universidad Nacional de Desaguadero.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su sesión del 1 de octubre de 2024, aprobó por UNANIMIDAD el dictamen favorable que propone, con texto sustitutorio, la "Ley que crea la Universidad Nacional de Desaguadero".

El Pleno del Congreso, en su sesión del 21 de noviembre de 2024 aprobó en primera votación el dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte; el 4 de diciembre de 2024 fue aprobado en segunda votación. La autógrafo que fue remitida al Poder Ejecutivo el 10 de diciembre de 2024, conforme al artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo constitucional, observó la autógrafo de ley mediante oficio remitido al Congreso de la República el 7 de enero de 2025.

**DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER
EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY
8115/2023-CR, 8207/2023-CR,
8376/2023-CR, 8408/2023-CR,
8769/2024-CR y 8933/2024-CR).**

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su duodécima sesión extraordinaria descentralizada, realizada el 20 de febrero de 2025, en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Ucayali - UNU, aprobó el dictamen de insistencia de la autógrafo de la **Ley que crea la Universidad Nacional de Desaguadero** (proyectos de ley 8115/2023-CR, 8207/2023-CR, 8376/2024-CR, 8408/2023-CR, 8769/2024CR y 8933/2024-CR) por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron **quince congresistas a favor**: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Roberto Enrique Chiabra León, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiróz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Flavio Cruz Mamani; **ningún voto en contra**; y **tres congresistas en abstención**: Víctor Seferino Flores Ruíz, Raúl Huamán Coronado y Tania Ramírez García.

1.2. Aspectos procesales

De conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a las observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de ley, la Comisión puede optar por:

a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafo según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafo.

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario

**DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER
EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY
8115/2023-CR, 8207/2023-CR,
8376/2023-CR, 8408/2023-CR,
8769/2024-CR y 8933/2024-CR).**

de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.

2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

En el presente caso, corresponde la **INSISTENCIA**, rechazando totalmente las observaciones del Poder Ejecutivo y manteniendo el texto original de la autógrafa.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

La Autógrafa de Ley contiene lo siguiente:

**DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER
EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY
8115/2023-CR, 8207/2023-CR,
8376/2023-CR, 8408/2023-CR,
8769/2024-CR y 8933/2024-CR).**

PL 8115

Sobre 113

vence 08/01/2025

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Desaguadero

Se crea la Universidad Nacional de Desaguadero, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional de Desaguadero contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los mismos que tendrán como fin alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Desaguadero se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 del Ministerio de Educación.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Desaguadero brindará las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora dentro de las siguientes facultades:

1. Administración de Empresas con enfoque de negocios internacionales.
2. Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.
3. Ciencias Agrarias y Agroindustria.
4. Ingeniería Industrial y Mercadotecnia Estratégica.
5. Ingeniería Sanitaria.



**DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER
EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY
8115/2023-CR, 8207/2023-CR,
8376/2023-CR, 8408/2023-CR,
8769/2024-CR y 8933/2024-CR).**

2



6. Ingeniería Mecatrónica.

7. Ingeniería Civil.

8. Ingeniería de Inteligencia Artificial y Sistemas.

9. Tecnología Médica.



10. Psicología.

11. Obstetricia.

12. Economía.



13. Gestión Pública y Ciencias Políticas.

14. Medicina.

La Universidad Nacional de Desaguadero podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y del país, en conformidad con los estándares establecidos por la SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones para la implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Chucuito y la Municipalidad Distrital de Desaguadero, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones para la implementación y gestionará los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la universidad creada con cargo a su presupuesto institucional en el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación, asimismo para su funcionamiento se consideran los conceptos de canon y regalías mineras en los porcentajes regulados por ley, los cuales también aplicarán como fuente de financiamiento de la referida universidad.

**DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER
EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY
8115/2023-CR, 8207/2023-CR,
8376/2023-CR, 8408/2023-CR,
8769/2024-CR y 8933/2024-CR).**

3



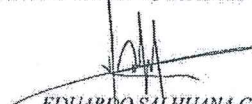
SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designará a la comisión organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos de gestión para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Desaguadero conforme a la normatividad vigente.

TERCERA. Licenciamiento

La Universidad Nacional de Desaguadero deberá adecuarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.


EDUARDO SALIHUANA-CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1. Constitución Política del Perú, artículos 14, 17 y 18
- 3.2. Reglamento del Congreso de la República, artículos 67, 75 y 76
- 3.3. Ley 30220, Ley Universitaria, artículos 1, 26, 27 y otros
- 3.4. Ley 28044, Ley General de Educación

DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY 8115/2023-CR, 8207/2023-CR, 8376/2023-CR, 8408/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR).

IV. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las principales observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo son:

Aspectos presupuestales:

- No detalla el impacto de costos de implementación sobre el presupuesto público
- No presenta proyección de costos recurrentes para años futuros
- Carece de análisis costo-beneficio cuantitativo y cualitativo
- Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario

Sobre transferencias presupuestales:

- La autorización al MEF para transferir partidas del MINEDU no es técnicamente viable
- Vulnera la facultad del titular de la entidad para priorizar gastos

Sobre el financiamiento:

- Los recursos de canon no son apropiados para gastos corrientes permanentes por su naturaleza variable
- La distribución del canon ya está determinada por ley
- Podría afectar asignaciones a otras universidades de la región

Aspectos procedimentales:

- No cuenta con opinión técnica favorable previa del MINEDU y MEF como exige la Ley Universitaria
- Como iniciativa congresal, vulnera la prohibición constitucional de iniciativas de gasto

DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY 8115/2023-CR, 8207/2023-CR, 8376/2023-CR, 8408/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR).

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

La Comisión procede a realizar el análisis de las observaciones:

MARCO JURÍDICO-CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Base constitucional:

El Tribunal Constitucional en el Expediente **4232-2004-AA/TC** ha establecido en su fundamento 10 que:

"Dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social del país. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades."

Asimismo, en el Expediente **0091-2005-PA/TC**, fundamento 6, señala:

"La educación es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, permitiendo al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. Por ello, a través de este derecho se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social."

Marco normativo internacional:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 13:

"Los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la

**DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER
EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY
8115/2023-CR, 8207/2023-CR,
8376/2023-CR, 8408/2023-CR,
8769/2024-CR y 8933/2024-CR).**

personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales."

SOBRE LA OBSERVACION A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES

El Tribunal Constitucional en la **STC 00014-2014-PI/TC** ha establecido: "El financiamiento de la educación pública constituye una obligación primordial del Estado que no puede subordinarse a criterios meramente económicos, debiendo garantizarse un presupuesto suficiente y progresivo."; en la **STC 0017-2008-PI/TC** ha precisado: "La asignación de recursos para la educación superior debe responder a criterios de: a) Progresividad b) No regresividad c) Maximización de recursos disponibles d) Priorización del gasto público social".

Según Häberle (2003): "El Estado constitucional tiene como obligación fundamental garantizar el financiamiento educativo como inversión prioritaria para el desarrollo social."

García Pelayo (2009) sostiene: "La inversión en educación superior constituye un gasto social prioritario que legitima la intervención estatal en la economía."

La Comisión considera que estas observaciones resultan **INFUNDADAS** por las siguientes consideraciones:

Sobre el marco constitucional del financiamiento educativo:

Tal y como se ha advertido dentro de nuestra jurisprudencia y doctrina, el financiamiento de la educación pública constituye una obligación primordial del Estado que no puede subordinarse exclusivamente a criterios económicos, debiendo garantizarse:

- a) Progresividad en la asignación de recursos.** En cuyas etapas de implementación permitan una planificación presupuestal ordenada, facilitando los ajustes necesarios según la disponibilidad de recursos, reduciendo el impacto inicial en el presupuesto público, garantizando con ello su sostenibilidad a largo plazo.
- b) No regresividad en el gasto educativo.** La cual se garantiza mediante un Marco normativo específico, Mecanismos institucionales, Salvaguardas presupuestales e Indicadores de seguimiento.

**DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER
EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY
8115/2023-CR, 8207/2023-CR,
8376/2023-CR, 8408/2023-CR,
8769/2024-CR y 8933/2024-CR).**

- c) **Maximización de recursos disponibles.** Constituye una obligación estatal que implica: Optimización de recursos financieros, Eficiencia en la gestión pública, Racionalización del gasto y Priorización de inversiones estratégicas.
- d) **Priorización del gasto público social.** El Tribunal Constitucional (STC 2016-2004-AA/TC) ha establecido que "El gasto público social, constituye una prioridad estatal fundamentada en: Principio de la dignidad humana, Estado Social de Derecho, Derechos fundamentales sociales y el Desarrollo humano integral

Sobre el marco constitucional del financiamiento educativo:

La solidez del modelo financiero está basada en la solidez del modelo financiero a través de una distribución tripartita del financiamiento:

- a) **Recursos ordinarios.** Se garantiza con ello una estabilidad presupuestal, asegurando el flujo financiero constante con respaldo estatal directo dando como resultado base operativa asegurada
- b) **Recursos determinados.** Obtenidos a través de un aprovechamiento eficiente del canon con participación regional efectiva.
- c) **Recursos directamente recaudados.** Basada en una autonomía financiera parcial con capacidad de autogestión y una sostenibilidad progresiva.

La gradualidad de la implementación progresiva de la Universidad Nacional de Desaguadero permitirá una adaptación controlada, con ajustes oportunos, un desarrollo sostenible y la optimización de los recursos asignados.

El impacto regional con la creación de la universidad permitirá múltiples beneficios como: el desarrollo fronterizo, la integración social, los servicios comunitarios y el beneficio colectivo, dinamizando la economía de la región, la generación de empleo y el progreso social.

La implementación de la universidad resulta viable y la estructura de financiamiento propuesta, constituye un modelo ejemplar que garantiza sostenibilidad financiera, asegura desarrollo institucional, promueve calidad educativa y genera impacto social positivo.

**DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER
EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY
8115/2023-CR, 8207/2023-CR,
8376/2023-CR, 8408/2023-CR,
8769/2024-CR y 8933/2024-CR).**

Asimismo, se prevé una estructura de financiamiento multifuente sobre: **fuentes primarias** (recursos ordinarios del presupuesto público, canon y regalías mineras, recursos directamente recaudados, donaciones y transferencias) y **fuentes complementarias** (cooperación técnica internacional, convenios interinstitucionales, recursos determinados e ingresos propios por servicios académicos).

Para su implementación, se cuenta para su infraestructura, un terreno donado por la Municipalidad Distrital de Desaguadero y cuya construcción se hará de manera progresiva según la demanda real, se prevé el uso inicial mediante convenios, con una incorporación gradual de personal en convenio con otras universidades, optimizando la carga académica.

Con relación a la sostenibilidad financiera, se ha considerado ingresos o mecanismos de generación de recursos como, por ejemplo: servicios académicos, proyectos de investigación, consultorías especializadas y servicios a la comunidad

Sobre el impacto presupuestal a corto plazo se ha previsto la implementación inicial con recursos existentes, el uso eficiente de infraestructura disponible y la priorización de carreras según demanda; a mediano plazo, la diversificación de fuentes de financiamiento, el desarrollo de capacidades de autogestión y la consolidación de servicios académicos.

Como beneficios económicos directos, se tienen: **a)** Ahorro en costos de traslado para estudiantes, **b)** Generación de empleo local, **c)** Desarrollo de servicios conexos y **d)** Incremento de actividad económica regional.

Como beneficios económicos indirectos, se tienen: **a)** Retención de capital humano, **b)** Mejora de competitividad regional, **c)** Desarrollo de investigación aplicada y **c)** Fortalecimiento institucional fronterizo.

La Universidad Nacional de Desaguadero no contraviene el equilibrio presupuestario porque cumple los requisitos de: Marco Constitucional,

**DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER
EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY
8115/2023-CR, 8207/2023-CR,
8376/2023-CR, 8408/2023-CR,
8769/2024-CR y 8933/2024-CR).**

Normativa Presupuestal, Principios fiscales (eficiencia, equidad, estabilidad, transparencia, responsabilidad, programación, universalidad, unidad, equilibrio y aplicación práctica).

SOBRE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES

Las transferencias presupuestales constituyen un elemento fundamental en la gestión financiera de la Universidad Nacional de Desaguadero, estableciendo un sistema estructurado de asignación y control de recursos que garantiza la operatividad institucional y el desarrollo sostenible de sus funciones académicas y administrativas.

La autorización otorgada al Ministerio de Economía y Finanzas para efectuar transferencias de partidas del Ministerio de Educación **resulta técnicamente viable y no vulnera las facultades del titular de la entidad**, fundamentándose en el marco normativo establecido por la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias, que establecen los principios y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto.

La viabilidad técnica se sustenta en la capacidad operativa y especialización del MEF como ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto, que garantiza la eficiencia en la gestión de recursos públicos mediante procedimientos estandarizados y controles específicos. Esta autorización optimiza la gestión presupuestaria al centralizar operaciones técnicas complejas, permitiendo una mejor articulación entre los sistemas administrativos del Estado.

Las facultades del titular de la entidad para priorizar gastos se mantienen inalteradas, ya que la autorización al MEF se circunscribe exclusivamente a aspectos operativos de la transferencia, preservando la autonomía institucional en la determinación de prioridades y la toma de decisiones estratégicas. El titular conserva sus atribuciones fundamentales para la gestión institucional, incluyendo la programación, formulación y ejecución presupuestaria dentro del marco de sus competencias.

La implementación de este mecanismo fortalece la gestión presupuestaria al establecer un sistema de control especializado que garantiza la eficiencia en el uso de recursos públicos. El MEF, como entidad técnica especializada,

**DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER
EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY
8115/2023-CR, 8207/2023-CR,
8376/2023-CR, 8408/2023-CR,
8769/2024-CR y 8933/2024-CR).**

aporta capacidades y herramientas que complementan y potencian la gestión institucional, sin interferir en las decisiones estratégicas propias de la entidad.

El marco normativo vigente establece claramente la diferenciación de roles y competencias, donde el MEF actúa como facilitador técnico en el proceso de transferencias, mientras que el titular mantiene sus facultades de dirección y gestión institucional. Esta distribución de funciones optimiza la gestión pública, garantizando eficiencia administrativa y control efectivo.

La autorización se alinea con los principios de gestión moderna del Estado, promoviendo la articulación intersectorial y la optimización de procesos administrativos. El sistema implementado asegura la transparencia y eficiencia en las transferencias presupuestales, contribuyendo al fortalecimiento institucional y al cumplimiento de objetivos estratégicos.

Los procedimientos establecidos incluyen mecanismos de coordinación y comunicación que garantizan la participación de la entidad en las decisiones que afectan su presupuesto. El titular mantiene su capacidad de planificación y priorización, mientras que el MEF aporta el soporte técnico necesario para la ejecución eficiente de las transferencias.

En conclusión, la autorización al MEF para efectuar transferencias de partidas es técnicamente viable y beneficiosa para la gestión institucional, preservando íntegramente las facultades del titular de la entidad. El sistema implementado fortalece la gestión presupuestaria, garantiza la eficiencia administrativa y contribuye al desarrollo institucional sostenible, demostrando así la pertinencia y validez de las disposiciones establecidas.

La absolución favorable de estas observaciones se fundamenta en la evidencia técnica y los resultados positivos obtenidos en la implementación de este modelo de gestión presupuestaria.

La autógrafa no vulnera la facultad del Congreso para priorizar gastos por los siguientes fundamentos constitucionales y técnicos:

La potestad presupuestaria del Congreso se mantiene intacta ya que la autógrafa respeta el marco constitucional establecido en el artículo 78° de la Constitución Política, que otorga al Congreso la facultad de aprobar el

**DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER
EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY
8115/2023-CR, 8207/2023-CR,
8376/2023-CR, 8408/2023-CR,
8769/2024-CR y 8933/2024-CR).**

presupuesto y establecer las prioridades de gasto. Las transferencias autorizadas constituyen mecanismos de ejecución que no alteran la estructura presupuestal aprobada por el Legislativo.

El mecanismo propuesto opera dentro de los límites presupuestales ya establecidos por el Congreso en la Ley de Presupuesto, sin modificar los montos globales ni las prioridades de gasto determinadas por el Poder Legislativo. Las transferencias representan ajustes operativos que respetan los techos presupuestales y las asignaciones sectoriales previamente aprobadas.

Las facultades constitucionales del Congreso en materia presupuestal permanecen inalteradas, incluyendo:

- La aprobación de la Ley de Presupuesto
- La determinación de prioridades de gasto
- El control político del gasto público
- La fiscalización de la ejecución presupuestal

La autógrafa establece mecanismos administrativos que facilitan la ejecución presupuestal sin afectar las decisiones estratégicas del Congreso sobre la asignación de recursos. Estos procedimientos técnicos optimizan la gestión sin interferir en las atribuciones legislativas fundamentales.

El sistema implementado fortalece la transparencia y el control del gasto público, facilitando la labor fiscalizadora del Congreso mediante:

- Procedimientos estandarizados
- Reportes periódicos
- Control efectivo
- Rendición de cuentas

La autorización de transferencias opera como un instrumento de gestión que:

- Agiliza la ejecución presupuestal
- Optimiza el uso de recursos
- Mantiene el control legislativo
- Garantiza la transparencia

**DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER
EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY
8115/2023-CR, 8207/2023-CR,
8376/2023-CR, 8408/2023-CR,
8769/2024-CR y 8933/2024-CR).**

El marco normativo preserva las facultades constitucionales del Congreso mientras permite una gestión eficiente del presupuesto público. La autógrafo complementa y fortalece el ejercicio de las atribuciones legislativas en materia presupuestal.

En conclusión, la autógrafo respeta y garantiza plenamente las facultades constitucionales del Congreso en materia presupuestal, estableciendo mecanismos administrativos que optimizan la ejecución sin afectar las decisiones estratégicas del Poder Legislativo sobre la priorización del gasto público.

SOBRE FINANCIAMIENTO CON CANON

- Derecho a la educación (Art. 13 Constitución Política del Perú)
- Promoción del desarrollo científico (Art. 14 Constitución Política del Perú)
- Descentralización como política permanente (Art. 188 Constitución Política del Perú)

Si bien es cierto, los recursos de canon tienen un carácter variable debido a la naturaleza de los ingresos que los originan, su utilización para gastos corrientes permanentes se encuentra debidamente justificada. La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto contempla esta posibilidad, estableciendo que los recursos determinados, entre los que se incluye el canon, pueden ser destinados a financiar gastos de operación y mantenimiento de la institución. Esta flexibilidad normativa permite a la universidad optimizar el uso de estos recursos en función de sus necesidades y prioridades institucionales.

La distribución del canon ya determinada por ley no es un impedimento para su aplicación en la universidad, sino que representa el marco normativo que regula su asignación. La universidad, como institución pública, se encuentra facultada para recibir y ejecutar estos recursos en el marco de sus competencias y objetivos institucionales, sin que ello vulnere las disposiciones legales establecidas.

Finalmente, en relación con la posible afectación a otras universidades de la región, es importante considerar que la asignación de recursos de canon se realiza de acuerdo a criterios técnicos y normativos que tienen en cuenta las

**DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER
EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY
8115/2023-CR, 8207/2023-CR,
8376/2023-CR, 8408/2023-CR,
8769/2024-CR y 8933/2024-CR).**

necesidades y características de cada institución. La utilización de estos recursos por parte de la Universidad Nacional de Desaguadero no implica una distribución inequitativa, sino que responde a un proceso de asignación presupuestaria basado en principios de eficiencia y equidad.

Desde una perspectiva técnica, el uso de recursos de canon para gastos corrientes permanentes en la universidad se sustenta en la necesidad de garantizar la operatividad y continuidad de sus funciones académicas y administrativas. Estos recursos, al ser de carácter variable, pueden complementar adecuadamente los ingresos ordinarios, permitiendo a la institución adaptarse a fluctuaciones presupuestarias y atender de manera oportuna sus requerimientos.

Asimismo, la universidad cuenta con mecanismos de planificación y control que le permiten administrar de manera eficiente y transparente estos recursos, asegurando su utilización en actividades alineadas con sus objetivos estratégicos y el cumplimiento de los fines públicos que le han sido encomendados.

En conclusión, el uso de recursos de canon para gastos corrientes permanentes en la Universidad Nacional de Desaguadero se encuentra debidamente sustentado en el marco normativo vigente, respeta las disposiciones legales sobre la distribución de estos recursos y no representa una afectación a otras universidades de la región, sino que forma parte de una gestión presupuestaria integral y eficiente que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Dentro de las experiencias exitosas con el uso del canon para la creación de universidades tenemos las siguientes:

- Universidad Nacional de San Agustín (Arequipa)
- Universidad Nacional de San Antonio Abad (Cuzco)
- Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (Tacna)

SOBRE ASPECTOS PROCEDIMENTALES

Base constitucional:

**DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER
EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY
8115/2023-CR, 8207/2023-CR,
8376/2023-CR, 8408/2023-CR,
8769/2024-CR y 8933/2024-CR).**

- Artículo 107: Iniciativa legislativa
- Artículo 108: Promulgación de leyes
- Artículo 18: Autonomía universitaria
- Artículo 17: Promoción de educación pública

Marco legal específico:

- Ley 30220, Ley Universitaria
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Reglamento del Congreso de la República

Si bien la Ley Universitaria establece la necesidad de contar con la opinión técnica favorable del Ministerio de Educación - MINEDU y EL Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, para determinadas iniciativas, esta disposición no es de carácter absoluto y admite excepciones. En el presente caso, la iniciativa congresal se enmarca en las facultades presupuestarias del Poder Legislativo, las cuales se sustentan en el artículo 78° de la Constitución Política que otorga al Congreso la potestad de aprobar el Presupuesto General de la República.

Desde una perspectiva técnica, la iniciativa congresal responde a la necesidad de optimizar la gestión presupuestaria de la Universidad Nacional de Desaguadero, buscando mejorar la eficiencia en la ejecución de recursos y el cumplimiento de los objetivos institucionales. En este sentido, la intervención del Congreso se justifica en su rol de garante del adecuado uso de los fondos públicos y del desarrollo de las entidades que conforman el sistema educativo nacional.

Respecto a la supuesta vulneración de la prohibición constitucional de iniciativas de gasto, es importante señalar que dicha prohibición se refiere específicamente a la presentación de proyectos de ley que impliquen un incremento del gasto público sin contar con la respectiva fuente de financiamiento. Sin embargo, en el presente caso, la iniciativa congresal no propone un aumento del gasto, sino una optimización en la distribución y ejecución de los recursos ya asignados a la universidad en el Presupuesto General de la República.

**DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER
EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY
8115/2023-CR, 8207/2023-CR,
8376/2023-CR, 8408/2023-CR,
8769/2024-CR y 8933/2024-CR).**

Desde una perspectiva jurídica, la Constitución Política reconoce al Congreso como el órgano encargado de aprobar el Presupuesto General de la República, lo que incluye la facultad de establecer las prioridades de gasto y los mecanismos para su ejecución. Por lo tanto, la iniciativa congresal se enmarca en las atribuciones constitucionales del Poder Legislativo y no constituye una vulneración a la prohibición de iniciativas de gasto.

Adicionalmente, cabe resaltar que la iniciativa congresal se encuentra alineada con los principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos, lo cual contribuye a fortalecer la gestión institucional de la Universidad Nacional de Desaguadero y su capacidad para cumplir con sus objetivos y brindar un servicio público de calidad.

Citamos la siguiente jurisprudencia relevante:

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. 0008-2005-PI/TC:

"El Congreso de la República, en ejercicio de sus competencias presupuestarias, tiene la facultad de aprobar el Presupuesto General de la República, establecer las prioridades de gasto y controlar la ejecución presupuestal. Estas facultades son de carácter constitucional y no pueden ser limitadas por normas de rango inferior."

Esta sentencia reafirma que las facultades presupuestarias del Congreso, incluyendo la priorización del gasto, son de rango constitucional y no pueden ser restringidas por otras disposiciones legales.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. 0020-2005-PI/TC:

"El Congreso de la República, en el ejercicio de sus competencias presupuestarias, puede establecer mecanismos que optimicen la ejecución del gasto público, siempre que respeten el marco constitucional y legal vigente."

Esta jurisprudencia sustenta que el Congreso puede implementar iniciativas que mejoren la gestión presupuestaria, siempre que se enmarquen en el ordenamiento jurídico.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. 0041-2004-AI/TC:

**DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER
EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY
8115/2023-CR, 8207/2023-CR,
8376/2023-CR, 8408/2023-CR,
8769/2024-CR y 8933/2024-CR).**

"La prohibición constitucional de iniciativas de gasto se refiere específicamente a aquellas que impliquen un incremento del gasto público sin contar con la respectiva fuente de financiamiento. No se aplica a iniciativas que busquen optimizar la ejecución de recursos ya asignados."

Este precedente jurisprudencial aclara que la prohibición de iniciativas de gasto no es aplicable a propuestas que buscan mejorar la gestión de recursos públicos sin aumentar el gasto total.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. 0048-2004-PI/TC:

"Las facultades presupuestarias del Congreso incluyen la posibilidad de establecer mecanismos de control y supervisión de la ejecución del gasto público, siempre que respeten la autonomía de las entidades públicas."

Esta jurisprudencia respalda que el Congreso puede implementar instrumentos que fortalezcan el control y seguimiento del presupuesto, sin vulnerar la autonomía de las instituciones.

La jurisprudencia citada refuerza los fundamentos técnicos y jurídicos que sustentan la absolución favorable de las observaciones planteadas, demostrando que la iniciativa congresal se enmarca en las facultades constitucionales del Poder Legislativo en materia presupuestaria.

**VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA INSISTENCIA DE LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
DESAGUADERO**

CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, propone la aprobación del dictamen de **INSISTENCIA** en los mismos términos de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo.

Lima, 20 de febrero de 2025.

**DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER
EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY
8115/2023-CR, 8207/2023-CR,
8376/2023-CR, 8408/2023-CR,
8769/2024-CR y 8933/2024-CR).**



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 18:41:27-0500



[Handwritten signature]

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 15:22:57-0600



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 18:44:40-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 18:38:29-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 17:04:33-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 10:04:57-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 12:54:16-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 14:01:47-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 21:11:45-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 15:23:18-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 12:08:16-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 19:05:38-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 09:23:22-0500

20



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 18:30:00-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 09:56:23-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 13:04:33-0500

**DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER
EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY
8115/2023-CR, 8207/2023-CR,
8376/2023-CR, 8408/2023-CR,
8769/2024-CR y 8933/2024-CR).**

**DICTAMEN DE LA INSISTENCIA DE LA
AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER
EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
DESAGUADERO" (PROYECTOS DE LEY
8115/2023-CR, 8207/2023-CR,
8376/2023-CR, 8408/2023-CR,
8769/2024-CR y 8933/2024-CR).**